BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.315

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 155/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/1/92

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 20 y 23 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 156/92

Modifícase en su totalidad el Anexo I del Decreto Nº 2441/90.

Bs. As., 20/1/92

VISTO el artículo 60º de la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 2441/90, el Decreto Nº 1930/90 y sus modificatorios y el artículo 18 bis del Decreto 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional viene desarrollando una activa gestión para la definitiva regularización dominial de las tierras fiscales nacionales ocupadas, de manera pacífica y por largos años, por grupos familiares de escasos recursos.

Que el ordenamiento urbano - dominial de esas tierras con el acceso a la propiedad por parte de sus ocupantes, permitirá el armónico desarrollo de los asentamientos existentes en todo el territorio nacional.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha constituido en su ámbito la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA ARRAIGO—, destinada a realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas para su posterior transferencia a los grupos sociales destinatarios del citado programa.

Que en oportunidad de sancionar el Decreto Nº 2441/90 referido al territorio de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y dada la complejidad existente por largos años respecto de las ocupaciones ilegales, se transcribieron datos catastrales y nombres de calles de los registros gráficos existentes, lo cuales, una vez verificados, arrojaron diferencias que se hace necesario corregir.

Que dichas modificaciones ordenarán, definitivamente, la situación involuntariamente originada e incluirán nuevos asentamientos poblacionales destinatarios, también, de la política nacional de tierras dictada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, se hace necesario reemplazar en su totalidad el Anexo I de la norma antes citada, por otro que ratifique y/o rectifique los dominios de los bienes inmuebles allí incluidos.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer que los respectivos entes declaren innecesarios para su gestión los inmuebles que se encuentran bajo su jurisdicción, cuando así correspondiere.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del decreto 1757/90, incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase en su totalidad el Anexo I del Decreto Nº 2441 del 22 de noviembre de 1990 por el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I al presente decreto y del cual forma parte integrante, procederán a declararlos innecesarios para su gestión, cuando así correspondiere.

Art. 3º — Autorízase la venta de los inmuebles señalados en el precitado anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representaren en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Art. 4º — Exceptúase de los aranceles relativos al pago de servicios de asesoramiento y avalúo que presta el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren propietarios del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA ARRAIGO— de la PRESIDENCIA DE LA NACION a comunicar a las respectivas jurisdicciones, las modificaciones que se incorporan en el Anexo I del presente decreto y que reemplazan las incluidas en el Anexo I del Decreto Nº 2441/90.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del contenido del presente decreto, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

Art. 7º — Solicítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que a los fines de mantener la coherencia de los actos de Gobierno, otorgue traslado de toda iniciativa Legislativa vinculada con los inmuebles fiscales, ocupados por asentamientos poblacionales, que revistan en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 23.697

1) Partido de Avellaneda.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Conglomerado Viaducto", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Belgrano, Brandsen, Elizalde y Spurr.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 54; Parcelas 1/3/4/5/6/7/8 y 9.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Urquiza (Conglomerado CIABASA)", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Alberti y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección A; Fracción I - Parcela 22.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Argentina", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Agüero, Heredia, Martín García y vías del ex-Ferrocarril Provincial Buenos Aires.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección P; Fracción I - Parcela 1.

4/ Afectados por asentamiento irregular "Villa Azul", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Azul, Lincoln, Avenida Franco y Zola.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección V; Fracción I - Parcela 3.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Isla Maciel", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Sargento Ponce, Vieytes, General Las Heras, Alberti, Arroyo Maciel y Pinzón.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Manzana 6; Manzana 39; Manzana 17 - Parcela 1 y Manzana 27 - Parcela 1.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Tranquila", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Estévez, Espinosa, Carlos Pellegrini hasta Astillero.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Fracción III - Parcelas 1a/2d/3c/3e/3f/10a/10c/10d; Fracción V, Parcelas 1g/6 y 7; Fracción V, Manzana 131, Parcelas 2 y 3; Fracción VI, Parcela 8a.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Inflamable", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Sargento Ponce, Campana y Malabia.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección H; Fracción I - Parcelas 19/23/24/25/29/37/38/44/50/51/52/53/54/60 y 95.

8/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Ceferino", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Morse, Canal Sarandí, General Plaza y vías de Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección G; Fracción I - Parcelas 17/85a/100 y 102.

9/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Corralón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Belgrano, Colón, Arenales y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Manzana 42 - Parcela 1 y Manzana 43 - Parcelas 2 y 4a.

10/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Anglo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pinzón, Sargento Ponce, Gaboto e Irala.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Fracción I - Parcelas 1 y 3.

11/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Modelo", ubicado en el perímetro delimitado por las calles San Juan, Campichuelo, Carabelas y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección M; Fracción IV - Parcela 4b.

12/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Murgiondo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Murgiondo, Molinedo, Di Tella Valparaíso y Chile.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección K; Fracción III - Parcelas 4 y 5.

13/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Pellegrini", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pellegrini, Riachuelo y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección A; Fracción I - Parcelas 9 y 10.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Conglomerado Viaducto", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Belgrano, Brandsen, Elizalde y Spurr; y vías del Ferrocarril General Roca entre Lambaré y Elizalde, lindero con Manzanas 50 y 51.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 54 - Parcela 2.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Modelo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles San Juan, Cangallo y Newton.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección M; Fracción IV - Parcelas 1/2 y 3.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Francisco de Asís", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Murgiondo, Valparaíso, Carlos Pellegrini, Torcuato Di Tella, Pasaje San Francisco y Entre Ríos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección K; Fracción III - Parcela 3.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Murgiondo".

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección K, Manzana 81 (parte), sector vías entre las calles Murgiondo y Entre Ríos; Fracción III, parcelas 5 y el sector de vías comprendido entre la calle Chile hasta el límite de la Circunscripción II, Sección III, parcelas 6a y 6b.

2) Ciudad de Bahía Blanca.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Moreno, Pampa Central, Avenida La Plata y Santa Cruz.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 339 e - Parcelas 3/4/5/6/7 y 8; Manzana 339 f, Parcelas 4 y 10; Manzana 339 h, Parcela 4 y Manzana 339 g, Parcelas 6 y 11.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Nocito", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Francia, Chaco, Pampa Central, Maldonado, Santa Cruz, 17 de Mayo, Pacífico y Mardoqueo Molina.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Manzana 242 b - Parcelas 7/8/16/18/19 y 20; Manzana 242 g - Parcelas 19 y 21; Manzana 242 i - Parcela 6; Manzana 242 j - Parcelas 10/14/17/26 y 27; Manzana 242 o - Parcela 1 y Manzana 242 p - Parcelas 1a/2a y 32a.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Santa Cruz, Chaco, Roca y Gorriti.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D, Manzana 332 u, Parcelas 1 y 4.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avenida La Plata, Moreno, Santa Cruz y Pampa Central.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 339 d - Parcelas 12/13/15 y 16; Manzana 339 f - Parcelas 1/2/3/5/6/11 y 12; Manzana 339 g - Parcelas 15, 16a y 17a; Manzana 339 h - Parcelas 1/2/9 y 10; Manzana 338 h - Parcelas 16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/28/30 y 31; Manzana 338 j; Manzana 338 k - Parcelas 10/11/12/14/15/16/17/18/19/20 y 21; Manzana 338 m - Parcelas 8a/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26; Manzana 338 n - Parcelas 7a/12/13/14/15/16/17/18/19/25a/31/32/33/34/35/36 y 37.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Nocito", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 17 de Mayo, Santa Cruz, Francia, Pampa Central, Maldonado, Chaco, Mardoqueo Molina y Pacífico.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Manzana 242 n - Parcelas 35 y 38; Manzana 242 o - Parcelas 2 y 37; Manzana 242 p - Parcelas 11a/14a/15a/22a/24a/25a y 30a; Manzana 242a - Parcela 2; Circunscripción II; Sección D; Manzana 331 w - Parcelas 1b/1c/1d/1e/1k/1m y 1n; Manzana 332 q - Parcelas 6/8/9/10/1g/1h y 1j; Manzana 331 t - Parcela 11; Manzana 332 s - Parcelas 18a/4/10/11/12/14/15/16/17 y 18a; Manzana 332 t - Parcelas 16/18/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33 y 34; Manzana 332 q - Parcelas 3 y 4; Circunscripción II; Sección C; Manzana 242 k - Parcelas 14/15/30 y 31; Manzana 242 l - Parcelas 15a/16a/23a y 25; Manzana 242 m - Parcelas 1/14/23/28/36 y 37; Manzana 242 n - Parcelas 1/7/8 y 9; Manzana 242 j - Parcelas 1/4/5/6/7/8/9/11/12/13/15/20/21/22/23/24/25/28/29/30/31/32 y 33; Manzana 242 k - Parcelas 1/2/3/4/5/8/10/11/12/13/28/29/32 y 33; Manzana 242 f - Parcelas 4/5/6/7/8/9/10/13/14/15/16/17/18/19/21/23 y 25; Manzana 242 g - Parcelas 1/22/23/27/28/29 y 30; Manzana 242 i - Parcelas 13/14/27 y 28; Manzana 242 b - Parcelas 4 y 5; Manzana 242 c - Parcelas 25/29/30/31 y 33.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Quilmes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Neuquén, Berutti, Saavedra y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección C; Manzana 229 - Parcelas 8 y 42.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Quilmes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Río Negro, Thompson y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección C; Quinta 241; Sección E, Quinta 405, Fracción I.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Esmeralda, Brickman, Harris y Tierra del Fuego; y General Arias, Piccioli y vías del Ferrocarril General Roca. La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Chacra 323 y 324.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Parodi", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Tierra del Fuego, Chubut, Juana Azurduy y Fitz Roy.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Fracción 343, 344, 356 y 357.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Nocito", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Don Bosco, Veres y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Chacra 240, Fracción I.

3) Partido de General Sarmiento.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Hospital", ubicado en la calle M. Fraga, entre Intendente Irigoin y Güemes.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 90, Parcelas 14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Martín", ubicado en la calle M. Fraga entre Pringles y Güemes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 91, Parcelas 18/19/20/21/22/23 y 24.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Martín", ubicado en la calle M. Fraga, entre Roca y Argüero.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 93, Parcelas 2h y 6.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Martín", ubicado en la calle M. Fraga, entre Argüero y Güemes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 92, Parcelas 11/12/13/14/15/17 y 19.

5/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado en la calle M. Fraga, entre Callao y Marconi.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección G, Manzana 54 b, Parcela 21 c.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Plazoleta", ubicado en la calle Salerno entre M. Fraga y Alem.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección G, Manzana 57 a, Parcela 21e.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Plazoleta" ubicado en la calle M. Fraga y Primera Junta.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección G, Manzana 57b, Parcela 13.

4) Partido de La Matanza.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Las Antenas", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Antezana, Avenida General San Martín, Salcedo y Coronel Fraga.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III, Sección E; Fracción IV-Parcelas 1 y 2.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Millán", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calle Millán, General Paz, Rivera y Borde Autopista Ricchieri.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III, Sección: G (parte); Quinta 2 - Parcela 2c, Parcelas 1a/3/4/5/6/7/10 y 13.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luz y Fuerza", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ruta Nacional Nº 3, Avenida de los Incas, Balvastro y deslinde de parcela 19.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección G - Quinta 7 - Parcelas 5e/5f/6c/6d/7 y 9.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio 2 de Abril" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Rivera, España, Olavarría y Borde de la Autopista Ricchieri.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección: G; Fracción I (parte) y II.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa El Lucero" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Rivera, calle sin nombre, Millán y Avenida Vélez Sársfield.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección G; Quinta 1, Parcela 2e.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Almafuerte Villa Palito", ubicado dentro del perímetro delimitado por la Ruta Provincial Nº 4 (República Oriental del Uruguay), al nordeste con Parcela Rural 908a y al noreste con Parcela Rural 918.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII - Parcelas 915 (parte), 918 (parte), 911, 910d (antes 910a) y 912c.

7/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Estero Bellaco, Espejo, La Gallineta y Francia (ex-Crispín).

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección D, Manzana 184, Parcela 18.

8/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Santos Vega", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Nazca, Formosa, Avenida Provincias Unidas y deslinde Hogar Domingo Faustino Sarmiento.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección M, Fracción IV, Parcela 1b (parte).

9/ Afectados por el asentamiento irregular "General San Martín" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Chile, La Gallineta, Besares y Avenida San Martín.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección D, Manzana 195; Manzana 199, Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/33/34/35 y 36.

5) Partido de Lanús.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Arenales", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Camino General Belgrano, Madariaga, Bustamante y De Mesa.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección L; Manzana 77 - Parcelas 2/6/16 y 24.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Berón de Astrada, Pacheco y Alvear.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección P; Manzana 14 - Parcelas 1/3/10/14 y 16.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Jardín", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Osorio, Carlos Pellegrini y terrenos pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección K; Fracción IV - Parcelas 1 y 2; Fracción V - Parcelas 1 y 2; Fracción II - Parcelas 1c, 3 y 4; Sección S; Fracción VI - Parcelas 1 y 2 y Sección S; Fracción I.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Fe", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Muñiz, Donato Alvarez, Rondeau y Juncal.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección H; Manzana 17 - Parcelas 1/2/7/8/10/11/12/13/15/17 y 18; Manzana 18 - Parcelas 3/10/11/12/14/15/16/17/18/19/20/21 y 22; Manzana 19 - Parcelas 1/5/6/7/10/11/14/15/16/17 y 18; Manzana 25 - Parcelas 1/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28; Manzana 26 - Parcelas 3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/17/18/19/24/25/26 y 27.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Eva Perón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hornos, Pellegrini, Boquerón y Villegas.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección S; Fracción V - Parcelas 1 y 2; Fracción IV - Parcelas 9a y 11.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Vías F.C.G.R.", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hipólito Yrigoyen, vías del Ferrocarril General Roca y Digiorno.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección N; Fracción III - Parcela 1a; Fracción II - Parcela 8b.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Belgrano", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Camino General Belgrano, General Deheza, Teodoro Sánchez de Bustamante y General Madariaga.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Fracción I.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Arenales", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Camino General Belgrano, Madariaga, Bustamante y De Mesa.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección L; Manzana 76 - Parcela 76; Manzana 77 - Parcela 15; Manzana 85 - Parcelas 7/14 y 15.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Berón de Astrada, Pacheco y Alvear.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección P; Manzana 14 - Parcelas 10/14 y 16.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Fe", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Muñiz, Donato Alvarez, Rondeau y Juncal.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección H; Manzana 18 - Parcela 1 y Manzana 19 - Parcelas 2 y 3.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Torre" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Chascomús, Matanza, Pirovano, Tucumán y Montevideo.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección M; Manzana 6 - Parcelas 2/3/7 y 33.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Vías F.C.G.R.", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Yrigoyen, vías Ferrocarril General Roca y Digiorno.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección N; Fracción III - Parcela 1a y Fracción II - Parcelas 8d/8e/8f/8g/8h/8i/8j/8k/8l/8m/8n/8ñ/8o/8p/8q/8r/8s y 8t.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "sin nombre", de 80 metros x 200 metros frente a la Estación Monte Chingolo (Lanús Este), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Rondeau, Víctor Hugo, Pitágoras y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección H (parte).

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Francisco de Asís", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Valparaíso, Entre Ríos y Riachuelo.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Fracción I, Parcelas 1, 3 y 4, Fracción IV (parte).

6) Partido de Quilmes.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Eucaliptus", ubicado dentro del perímetro delimitado por Avenida La Plata, calles Rioja, Lamadrid y Curie.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección Q; Fracción II - Parcelas 1/2/3/4/5/9/10 y 12.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "La Esperanza", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Lynch, La Fuente, Pampa y Mansilla.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII; Sección A; Fracción I - Parcelas 2a y 2b.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Costa Agrio, Plata y Mozart.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección G; Manzana 73 - Parcela 6 y Circunscripción I; Sección H; Manzana 75 - Parcelas 2/3/4/5/6/7 y 8.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Itatí", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Montevideo, Ayacucho, Lavalle y Acceso Sudeste.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección V; Fracción I - Parcelas 1f y 5c; Circunscripción II; Sección O; Manzana 19; Manzana 18 - Parcela 28; Manzana 10 - Parcela 15; Manzana 15 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39 y 40; Circunscripción II; Sección O; Manzana 16 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39 y 40; Manzana 17 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/29 y 30; Manzana 18 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39 y 40; Manzana 5; Manzana 6; Manzana 7; Manzana 8 y Manzana 9.

B) PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Costa Agrio, Plata y Mozart.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección G; Manzana 77 - Parcelas 28/29 y 30.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Itatí", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Montevideo, Ayacucho, Lavalle y Acceso Sudeste.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección V; Fracción I - Parcelas 2a y 3a.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Azul", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Azul, San Martín, Acceso Sudeste y Falucho.

La nomenclatura actual de las tierras a declarar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección J; Fracción I - Parcelas 2a/3a/1f y 5c.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "El Progreso", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Lavalle, Rivadavia, Pilcomayo y Pampa.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección O, Manzana 25.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Itatí", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Montevideo, Maipú Sargento Cabral y Acceso Sudeste.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección J, Fracción I, Manzana 28, Parcelas 19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31 y 32; Manzana 30, Parcelas 20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32 y 33; Manzana 31, Parcelas 18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29 y 30; Manzana 33, Parcelas 18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32 y 33.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "sin nombre", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles La Plata, Autopista Buenos Aires, Calle 215, calle 265 y prolongación de Avenida Linch.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V, Sección G, Fracción 1b.

7) Partido de San Isidro.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Cava", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Tomkinson, Rolón, Intendente Neyer y Hudson.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección B; Fracción II - Parcelas 1a/1c/2/3/4 y 27.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Cava", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Tomkinson, Rolón, Intendente Neyer y Hudson.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección B; Fracción II - Parcela 25c.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Cava Chica", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Clemente Onelli, Avenida Andrés Rolón, Posadas e Intendente Neyer.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección B, Fracción I, Parcela 3.

3/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado en la calle Tomkinson, entre Neuquén y límite de la parcela 2a.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección E, Fracción IV, Parcelas 2b y 3a.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Vagones", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Virrey Vertiz, Godoy Cruz, Aráoz y Guayaquil.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección E; Fracción I.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Estación Villa Adelina", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Comandante Luis Piedrabuena, Las Acacias, Scalabrini Ortiz y cuadro de Estación.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V, Sección F.

8) Partido de San Fernando

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Escuela", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles vías del Ferrocarril General Mitre, Sargento Díaz, French y Martín Rodríguez.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección T; Manzana 26 - Parcelas 1/2/6/12/22 y 23.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Astilleros Pagliettini".

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección B; Fracción VII - Parcelas 3a y 3b.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Radio El Mundo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hipólito Yrigoyen, Pueyrredón, Chacabuco y Balcarce.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección rural; Parcelas 42/43a/44a/46a y 47a.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Victoria", ubicado en el terreno de la Plaza Estación Victoria del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, sobre las calles Sobremonte y Martín Rodríguez.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección D.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Martín Rodríguez", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles correspondientes a las siguientes nomenclaturas catastrales:

a/ Martín Rodríguez, Entre Ríos y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre correspondiente a la Circunscripción VII; Sección T; Manzana 14.

b/ Vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre entre calle Isabel La Católica y Sargento Díaz correspondiente a la Circunscripción VII; Sección T; Manzana 26.

3/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por la calle French, vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y acceso norte del ramal a Tigre.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección T, Parcelas 8d y 8e.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Jardín", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles A. Gilardoni, España, Pedro Giachino y Guatemala.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII, Sección S, Fracción II, Parcelas 1/2/3 y 4; Sección S, Fracción V, Parcelas 1/2/3/4/5/6 y 7.

D) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "San Jorge II", ubicado en la prolongación de la calle De Martí, entre Ituzaingó y General Pinto.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV, Sección A, Fracción III, Parcela 1 a (parte).

2) Partido de San Martín

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Cárcova", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Libertad, Bergantín de la Cárcova, vías Ferrocarril General San Martín y canal José León Suárez Norte.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Fracción I - Parcelas 1a/1b/1e/1f/1g y 1h.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ocampo, Conesa, Pichincha y Mitre.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 45 - Parcelas 6/7/8/9/10/11/12 y 13.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Conesa, Pichincha, Ocampo y Calle 116.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 44 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ocampo, Pichincha, Calle 116 y Calle 118.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 43 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Coronel Zapiola", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ruta Nacional Nro. 8, Manzana 117, y deslinde Manzana 109 y 113.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección N; Manzana 56 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15 y 16 y Circunscripción III; Sección O; Manzana 41 - Parcelas 1/8 y 9.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Zagala", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Morris, 4 de Febrero, J. M. Campos y La Nueva.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección N; Fracción I - Parcelas 2c y 4a.

10) Partido de Tres de Febrero.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "El Mercado", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Perú, Tejedor, Mendoza, Trenque Lauquen y Caseros.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección Z; Manzana 69 A - Parcela 1; Manzana 68 B y Manzana 57 A - Parcelas 3/7 y 11.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Esperanza", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Firpo, San Luis y Remedios Escalda de San Martín.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección P; Fracción I - Parcela 3c.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "El Hornero", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles San Pedro, El Hornero y Larreta.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV: Sección I; Manzana 36 - Parcela 1.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Maldonado", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Díaz Vélez, V. Dumas y Rivadavia.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VI; Sección G; Manzana 2 - Parcelas 4 y 6b.

11) Partido de Tigre.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Almirante Brown", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles márgenes del Río Luján, vías del Ferrocarril General Mitre, Italia, Almirante Brown y Castelli.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Quinta 9b; Fracción II - Parcelas 6d y 7.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL EJERCITO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "San Jorge", ubicado próximo a la Estación Don Torcuato, sobre la Avenida General Avalos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección Rural, parcela 49 (parte).

12) Partido de General Pueyrredón.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio El Progreso", ubicado dentro del perímetro delimitado la zona de las vías del Ferrocarril General Roca entre la Estación de Cargas y Puerto.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VI; Sección H.

13) Ciudad de La Plata.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Echeverry", ubicado dentro del perímetro delimitado por la zona de vías del Ferrocarril General Belgrano (ex Provincial) entre Estación Echeverry y Estación La Plata, desde Calle 137 a Calle 149.

La nomenclatura actual de las tierras a declarar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección O y P.

14) Partido de Ensenada.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Tranquila", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Andrade, deslinde de la Fracción 3a, de la Quinta 31 y de la Quinta 32, Quintana y deslinde de la Fracción 1a de la Quinta 31 y de la Quinta 32.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección D; Quinta 31 - Parcela 2a y Quinta 32 - Parcela 2a.

15) Partido de Esteban Echeverría.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad Siglo XX", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles correspondientes a las siguientes nomenclaturas catastrales:

a/ Francisco N. de Laprida, Los Alerces, Cabildo y Fernando de Toro correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 101 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17 y 18.

b/ Máximo Paz, Los Alerces, Francisco N. de Laprida y Cabildo correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 102 - Parcelas 17/18/19/20/21/22/23 y 25b.

c/ Francisco N. de Laprida, Cabildo, Fernando de Toro y Baldomero Fernández Moreno correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 108 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19.

d/ Máximo Paz, Cabildo, Francisco N. de Laprida y Baldomero Fernández Moreno correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 109 - Parcelas 1/2/3/6/7/8/9/10/11/14/15/17/22/23/25 y 26.

e/ Francisco N. de Laprida, Baldomero Fernández Moreno, Fernando de Toro y Marqués Alesandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 115 - Parcelas 7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20 y 21.

f/ Máximo Paz, Baldomero Fernández Moreno, Francisco N. de Laprida y Marqués Alesandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 116 - Parcelas 1/2/3/4/6/7/8/10/13/14/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

g/ Francisco N. de Laprida, Marqués Alesandro María de Aguado, Fernando de Toro y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 208 - Parcelas 5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

h/ Máximo Paz, Marqués Alesandro María de Aguado, Francisco N. de Laprida y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 209 - Parcelas 2/4/5/7/9/12/15/19/20/22/23/26 y 27.

i/ Gregorio de Laferrere, Máximo Paz, deslinde de parcela 23 y deslinde de parcela 25 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 210 - Parcela 24.

j/ Fernando de Toro, Yapeyú, deslinde de parcela 18 y deslinde de parcela 15 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 215 - Parcelas 16 y 17.

k/ Francisco N. de Laprida, Gregorio de Laferrere, Fernando de Toro y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 216 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

l/ Máximo Paz, Gregorio de Laferrere, Francisco N. de Laprida y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 217 - Parcelas 1/2/3/6/7/9/11/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/25/26 y 27.

m/ Norberto López, Gregorio de Laferrere, Máximo Paz y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 218 - Parcelas 2/21/23/25 y 26.

n/ Máximo Paz, Yapeyú, Francisco N. de Laprida y Pio XII correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 225 - Parcelas 1/2/3/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

ñ/ Máximo Paz, Yapeyú, deslinde parcela 3, deslinde parcela 9, deslinde parcela 4 y deslinde parcela 8 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 226 - Parcelas 1/2 y 9.

o/ Máximo Paz, Pio XII, Francisco N. de Laprida y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 233 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

p/ Norberto López, Pio XII, Máximo Paz y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 234 - Parcelas 8/18 y 19.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 20 de Junio, Francisco N. de Laprida, Yapeyú, deslinde poligonal A-H-G-F-E y Tomás A. Edison.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección G; Parcela 83 k.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "12 de Octubre", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 12 de Octubre, Cisneros, Magallanes y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección D; Quinta 19, Manzana 19 S - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19; Manzana 19 U - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26; Manzana 19 V - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24 y 25; Manzana 19 R - Parcelas 12/13 y 14; Manzana 19 M - Parcelas 2/3/4/5/6/7/8 y 13; Manzana 19 X - Parcelas 2/3/4/5 y 13.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Teniente General Juan Domingo Perón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Perón, French, 12 de Octubre y Avellaneda.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección B; Fracción III.

16) Partido de Lomas de Zamora.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Baroja", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pío Baroja, Redondo y vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción III - Parcelas 1 y 2 y Fracción I - Parcelas 2 y 3.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Unamuno", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hornos, Chivilcoy, Plumerillo y calle Rivera Sur.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII, Sección A; Fracción II - Parcela 1.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Llavallol", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Antártida Argentina, Avenida Santa Catalina, Libres del Sur y Camino de Cintura.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IX; Sección A; Fracción IV - Parcelas 2 y 3; Sección B; Fracción I - Parcelas 1/3/4 y 6.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "San José Obrero", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Figueredo Roberto Arlt, vías del Ferrocarril General Belgrano y camino a Puente La Noria.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción II - Parcela 1.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Roberto Arlt", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Roberto Arlt y vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción IV.

6/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Santa María, 9 de Julio, Vicente Fidel López y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección B, Fracción I, Parcelas 1a/3/4 y 6.

7/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Vicente Fidel López, 9 de Julio y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 1, Parcela 13.

9/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Primera Junta, San Joaquín y Láinez.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 44, Parcelas 3 y 4.

10/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles San Carlos, San Antonio y San Basilio.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 81, Parcelas 6/7/8 y 13.

11/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles San Mariano, San Pedro y San Basilio.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 31 Parcelas 6/18/19/23 y 26.

12/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Soler, San Pedro, Santa Inés y San Basilio.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII, Sección B, Manzana 25, Parcelas 7/8/9/16/18 y 19.

14/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 11 de Septiembre (ex-Rincón), Peña y Los Ombúes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VI, Sección B, Manzana 123, Parcelas 7/8 y 9.

15/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Almafuerte, Peña, Martín Capello y Marcos Grigera.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V, Sección C, Manzana 50, Parcelas 10/11/12/13/14/15/16 y 17.

16/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Talcahuano, Pellegrini, Rincón y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III, Sección A, Manzana 55, Parcela, 3.

B/ TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por la Avenida Alsina y las calles Sarandí y Balcarce.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección A, Manzana 73, Parcela 8.

17) Partido de Morón.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Evita", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Martín P. de Lacarra, Coronel Arena, Manuel Passadore y Victoriano de Ortúzar.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección 3; Quinta 33 - Parcelas 1a/2/3/4 y 5; Quinta 24 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8; Quinta 35 - Parcelas 1/2/3 y 4; Quinta 37 - Parcela 2; Quinta 38 - Parcelas 1 y 2; Quinta 39 - Parcela 1; Quinta 48 y Quinta 51 - Parcela 17b.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Cerrillos", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Río Colorado y Los Cerrillos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección B; Manzana 175 - Parcela 1.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Nuevo Palomar", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles E. Fermín, Coliqueo, Arizona, Paraíso, R. Falcón, Capitán Claudio Rosales y Cacique Calfucurá.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección E; Manzana 238 - Parcela 17b; Manzana 267 - Parcela 6r.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Santa Ana", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles General Martín Güemes, Micaela Amoroso, Santa Ana, Londres y Gobernador Vergara.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección A; Manzana 71 - Parcelas 29/30/31/32/33/34 y 35.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Martín Güemes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Aramburu, Teniente General Julio A. Roca, Canning y General Martín Güemes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección C; Manzana 168 - Parcela 1.

18) Partidos de Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda y Quilmes.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Traza de la General Paz". Las tierras a considerar innecesarias son los inmuebles declarados de utilidad pública por la Ley Nº 12.134, y expropiados por la Dirección Nacional de Vialidad, afectados a la construcción de la Avenida de Circunvalación denominada General Paz (según Ley Nº 12.134) y que a la fecha no hubieren sido utilizados a tal fin.

19) Partido de Vicente López - Estación Villa Adelina.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Adelina", ubicado dentro del perímetro delimitado por la calle 9 de Julio, paso a nivel Rafael Obligado y vía descendente del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V, Sección B (parte).

20) Partido de Pilar.

A/ TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Rosa", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Los Nogales, Borgón, Ruta 25 y límite reglamentario de vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Parte del plano Nº 23-79, S47236/1, playa de estación Villa Rosa.

21) Partido de Florencio Varela.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

1/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Agrelo (ex-Monteverde), El Malambo y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Parcelas 572 d y 572 c.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 167/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante Antigua y Barbuda.

Bs. As., 23/1/92

VISTO el Decreto Nº 1619 de fecha 21 de agosto de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA, al señor D. Omar Muhamad VAQUIR, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ANTIGUA Y BARBUDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA D. Omar Muhamad VAQUIR, sin perjuicio de sus actuales funciones en igual carácter ante ANTIGUA Y BARBUDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 168/92

Desígnase Presidente.

Bs. As., 23/1/92

VISTO el Decreto Nº 2309 del 5 de noviembre de 1991, en virtud del cual se designó Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES al señor Dn. Carlos Raúl Gabriel LEYBA para completar el período de ley que fija el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que el aludido período finaliza el 27 de diciembre del año 1991, la SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, ha propuesto se renueve la designación del actual Presidente.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente medida, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en —jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION— al señor Dn. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (L.E. Nº 4.367.790) por un nuevo período de ley, cuyo vencimiento opera el 27 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 170/92

Acéptase la renuncia del Sub-Interventor. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 23/1/92

VISTO el expediente Nº 4332/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación tramita la renuncia presentada por el Doctor Rubén Miguel CITARA al cargo de Sub-Interventor en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el que fuera designado mediante Decreto Nº 513/90.

Que la presente circunstancia es motivada por la designación de dicho funcionario en el cargo de Asesor General del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que consecuentemente y a los efectos de mantener el normal desarrollo de las actividades de dicha Administración General, resulta conveniente proceder en este mismo acto a la designación del funcionario que ha de ocupar el cargo vacante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 11 de diciembre de 1991, la renuncia presentada por

el Doctor Rubén Miguel CITARA (L. E. Nº 8.487.332) al cargo de Sub-Interventor en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, para que fuera designado mediante Decreto Nº 513 de fecha 19 de marzo de 1990.

Art. 2º — Desígnase Sub-Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS al Doctor D. Alberto Raúl VIDAL (L. E. Nº 4.874.231).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 181/92

Prohíbese el transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Area Aduanera Especial y a Areas Francas creadas o por crearse, de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países.

Bs. As., 24/1/92

VISTO la Ley 23.922, los Artículos 610, siguientes y concordantes de la Ley 22.415, y el Decreto 2419/91 y

CONSIDERANDO:

Que frente a las demandas de importación de residuos en trámite, y atendiendo a un vacío normativo existente relacionado con la introducción de mercaderías y/o productos que puedan considerarse riesgosos desde el punto de vista de la contaminación ambiental y sus consecuencias sobre la calidad de vida.

Que visto los Expedientes EAAA Nº 435305/91, 435306/91 y 435597/91 presentados por ante la Administración Nacional de Aduanas y consultados al Poder Ejecutivo Nacional;

Que dichas importaciones de residuos demandarán, para su adecuado manejo y control, una asignación extraordinaria de recursos en desmedro de las acciones programadas relacionadas con la protección del medio ambiente;

Que atento el peligro creciente que para la calidad de vida y el medio ambiente representa la generación y la complejidad cada vez mayor de los desechos, así como sus movimientos transfronterizos;

Que se hace necesario tomar las medidas adecuadas para el manejo de los desechos incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, y que éstas sean compatibles con la protección del hombre y el Medio Ambiente, cualquiera sea el lugar de su eliminación;

Que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir el ingreso o la eliminación de desechos ajenos a su territorio;

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen del inciso 2º del Artículo 86 de la Constitución Nacional, Artículo 631 de la Ley 22.415, y Artículo 25 del Decreto 2284/91. Decreto 2419/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese el transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Area Aduanera Especial y a las Areas Francas creados o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos, de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países, cuya nómina de carácter no taxativo se indica en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Quedan comprendidos también en lo dispuesto en el artículo anterior aquellos residuos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la autoridad de aplicación del presente decreto, todo ello sin perjuicio de las facultades propias que compete a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 3º — Se considera residuo, desecho o desperdicio a toda materia, sustancia u objeto producido en cualquier actividad y a cuya eliminación, reciclado, recuperación, reutilización y/o disposición final se proceda, se proponga proceder o se esté obligado a proceder; así como también todos aquellos que a juicio de la autoridad de aplicación sean considerados como tales.

Art. 4º — Asimismo también se considerará residuo, desecho o desperdicio a todo material, sustancia u objeto que pretenda ser importado o introducido en el mismo estado en que fuera desechado por el generador, y/o sea ofrecido a nuestro país tanto en forma gratuita o abonando una prima para su reciclado, tratamiento o disposición final.

Art. 5º — A los efectos del presente decreto será considerado autoridad de aplicación la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, pudiendo contar para ello con el asesoramiento de otros organismos.

Art. 6º — Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto póngase en conocimiento del organismo establecido a esos efectos en el Convenio de Basilea aprobado por Ley 23.922.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

A — LODOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO:

—De látex
—De cualquier actividad de la industria textil
—De aceites minerales y contenidos de separadores de aceites y gasolinas y los lodos de sus instalaciones
—De limpieza de recipientes
—De amoladuras y pulidos en cualquier medio
—Que contengan fenoles, mercaptanos, antraceno y/o naftaleno
—De la industria del corcho
—De las industrias generadoras de gases
—Ricos en solventes
—De lacas, materias colorantes, pinturas y barnices
—Con compuestos metálicos
—Que contengan aceites crudos
—De electrogalvanización
—Procedentes de las industrias del plástico y del caucho
—De plantas de tratamientos efluentes
—Etcétera

B — RESIDUOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS

—De establecimientos elaboradores de aceites y harinas de pescado
—Que contengan blanqueadores con tenor de aceites minerales
—De la preparación de resinas y breas
—De laboratorio y restos de productos químicos
—De tensioactivos y productos para lavar
—De refinerías de aceites minerales
—De tierras decolorantes aceitosas
—De ácidos de residuos aceitosos
—De coque bituminoso
—De asfalto y alquitranes
—De materiales que hayan sido utilizados para la protección del suelo o subsuelo
—Que contengan fenoles
—Que contengan arenas
—De aceites de transformadores
—De aceites portadores térmicos
—De emulsiones de taladrado y afilado
—De mezclas de emulsiones
—De pinturas y lacas vencidas o usadas
—De tintas de imprenta
—De colas, adhesivos y resinas no endurecidas
—De plastes
—De aceites minerales y combustibles impurificados
—De aceites para cuchillas
—De aceites de rectificación
—Procedentes de la extracción del petróleo
—Procedentes del lavado de perforaciones y de polvos de perforaciones
—De catalizadores de refinerías
—De disolventes orgánicos
—Que contengan cloruro de etilo
—Que contengan clorobenceno
—Que contengan cloroformo
—Que contengan clorofluorcarbonados
—Que contengan cloruro de metileno
—Que contengan clorofenoles
—Que contengan parafinas cloradas
—Que contengan percloroetileno
—Que contengan plastificantes de PVC
—Que contengan tetracloruro de carbono
—Que contengan tri-y tetracloroetileno
—Que contengan acetona
—Que contengan etilenglicol
—Que contengan etilfenol
—Que contengan etilglicol
—Que contengan benceno
—Que contengan acetato de butilo
—Que contengan ciclohexanona
—Que contengan decahidronaftaleno
—Que contengan eter dietílico
—Que contengan formamida dimetílica
—Que contengan sulfuro de dimetilo
—Que contengan dimetilsulfóxido
—Que contengan dioxano
—Que contengan metanol
—Que contengan acetato de metilo
—Que contengan metiletilcetona
—Que contengan metilisobutilcetona
—Que contengan metilfenol
—Que contengan piridina
—Que contengan sulfuro de carbono
—Que contengan tetrahidrofurano
—Que contengan tetrahidronaftaleno
—Que contengan aceite de trementina
—Que contengan toluol
—Que contengan éter de petróleo
—Que contengan naftas de comprobación
—Que contengan xilol
—Que contengan etanol
—Que contengan aminas alifáticas y aromáticas
—Que contengan butanol
—Que contengan glicerina
—Que contengan glicoléter
—Que contengan cresoles
—Que contengan nitrodiluciones
—Que contengan petróleos
—Que contengan polieteralcoholes
—Que contengan propanol
—De cosméticos
—De orujos de plantas medicinales
—Que contengan micelios fúngicos
—De grasas y ceras de aceites minerales y/o sintéticos
—De ácidos grasos
—De jabones metálicos
—De agentes de enfriamiento y de lubricantes sintéticos
—De emulsiones de ceras y betunes
—De emulsiones de caucho o de materias plásticas
—De resinas endurecidas
—De aceites de resinas
—De espumas blandas o rígidas
—De material fotográficos
—De poliacetato de vinilo
—De resinas intercambiadoras de iones
—De aditivos y plastificantes halogenados o no
—Otros de la fabricación, producción, procesamiento y utilización de materias plásticas
—De caucho en otras formas de presentación
—De fibras textiles y sus manufacturas
—De lanas
—Etcétera

C — OTROS

—Tierras impurificadas con aceites crudos
—Mercaderías con vencimiento operado
—Lodos y desechos cloacales
—Desechos hospitalarios
—Desechos urbanos y los resultantes de su incineración
—Envases de aerosol llenos con propelentes a base de cloro-fluocarbonados
—Filtros usados de aceite y aire
—Elementos de limpieza usados

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 185/92

Delégase en su titular el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 23.696 a los fines de la privatización de las empresas que se encuentren en su jurisdicción.

Bs. As., 24/1/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la máxima celeridad en los procesos de privatizaciones encargados por el Gobierno Nacional.

Que por el artículo 13 de la Ley 23.696 se instituye como autoridad de aplicación de la misma al Ministerio en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1ro. de la Constitución Nacional y artículo 67 de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el Ministro de Defensa el ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.696 a los fines de la privatización de las empresas que se encuentren en jurisdicción del Ministerio a su cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 135/92

En la edición del 23 de enero de 1992, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Decreto 135/92
Modifícase el Decreto Nº 1691/92.

DEBE DECIR: Decreto 135/92
Modifícase el Decreto Nº 1691/91.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

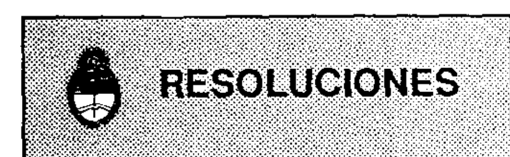
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 64/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, para la privatización de las Centrales Puerto Nuevo y Nuevo Puerto de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/1/92

VISTO el Expediente Nº 750.076/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, por otra parte, dicha ley crea el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, órgano de índole técnica, que tendrá entre sus funciones la de mantener el equilibrio entre los distintos actores del Mercado Mayorista y proteger el derecho del usuario.

Que, por ende, resulta oportuna la incorporación del capital privado.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible determinar el procedimiento a aplicar a los efectos de su transferencia al Sector Privado.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que el referido Pliego incluye instrumentos que permitirán poner en funcionamiento las nuevas formas de comercialización mayorista de energía previstas por la recientemente sancionada Ley Nº 24.065.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL.

Que, en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO efectuó la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, según la valuación resultante del valor actual del flujo de fondos descontado generado por la actividad que se privatiza.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 2 de noviembre de 1991 y por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 21 de enero de 1992, para la privatización de las Centrales PUERTO NUEVO y NUEVO PUERTO de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, siendo su objeto la venta del SESENTA (60 %) del paquete accionario de la Sociedad CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, cuya constitución fue dispuesta por el Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en pesos y al contado.

Art. 5º — Modifícase el cronograma contenido en el Anexo I del Decreto Nº 2408 del 2 de noviembre de 1991 para la privatización de las Centrales PUERTO NUEVO y NUEVO PUERTO de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase una Comisión de Admisión y Venta que será presidida por el Secretario de Energía Eléctrica e integrada por el Interventor en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y un representante de este Ministerio que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley nº 23.696.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO II

CRONOGRAMA PARA LA PRIVATIZACION DE LAS CENTRALES PUERTO NUEVO Y NUEVO PUERTO

a) 21 de enero de 1992
Iniciación de las publicaciones del llamado a Concurso por DIEZ (10) días.

b) 4 de marzo de 1992
Cierre del plazo para la presentación del Sobre Nº 1.

c) 10 de marzo de 1992
Notificación en acto público de los postulantes que han sido admitidos como oferentes.

d) 16 de marzo de 1992
Cierre del plazo para la presentación del Sobre Nº 2.

e) 16 de marzo de 1992
Preadjudicación.

f) 20 de marzo de 1992
Plazo máximo para la firma del Contrato.

g) 1º de abril de 1992
Toma de posesión por CENTRAL PUERTO S.A. de las Centrales y transferencia del SESENTA POR CIENTO (60 %) de su capital accionario.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Resolución 18/92

Procedimiento a seguir por los usuarios del régimen citado en cuanto a presentaciones y mecanismos para la obtención del Certificado de Tipificación y Clasificación.

Bs. As., 27/1/92

VISTO el Expediente Nº 341.588/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 72 del 20 de enero de 1992 corresponde adoptar las medidas reglamentarias y las normas de procedimiento necesarias para la aplicación del régimen instituido por la citada Resolución, dentro del área de la competencia de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que deben adoptarse los recaudos para dotar de la mayor agilidad y transparencia a la tramitación de los Certificados de Tipificación y Clasificación.

Que resulta necesario prever y reglamentar el procedimiento a seguir por los usuarios del régimen de importación temporaria en cuanto a presentaciones y mecanismos para la obtención del Certificado de Tipificación y Clasificación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 72/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios de Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos, de Rectificación de Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos y el Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.), que como ANEXOS I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A efectos de obtener el Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.), los interesados deberán presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DIRECCION DE IMPORTACION una Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos por cada producto importado temporariamente, debidamente cumplimentada, escrita a máquina sin raspaduras ni enmiendas, en original y TRES (3) copias que se desglosarán de la siguiente manera:

a) Original: quedará para trámites internos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

b) UNA (1) COPIA se devolverá al interesado numerada, fechada y sellada.

c) UNA (1) COPIA se girará al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) para su dictamen, cuando las características del proceso lo hagan necesario.

d) UNA (1) COPIA se girará a la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA para la confección del listado de los trámites iniciados a que hace referencia el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 3º — La Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 2º, deberá efectuarse en el formulario ANEXO I a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución y ser firmada por los representantes legales o apoderados con poder suficiente de las sociedades peticionantes, o por los interesados cuando se trate de empresas unipersonales.

Asimismo deberán adjuntarse folletos, catálogos, muestras, planos y cualquier otro material de consulta que resulte adecuado para el análisis de la mercadería cuya tipificación se solicita.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO emitirá el listado de las solicitudes de tipificación presentadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. Dicho listado contendrá los siguientes datos:

a) Número de Solicitud de Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.).

b) Número de Importador.

c) Firma.

d) Posición arancelaria según la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) del producto a importar.

e) Posición N.A.L.A.D.I.S.A. del producto a importar, cuando corresponda.

f) Descripción de la mercadería a importar.

g) País de procedencia.

h) País de origen.

i) Cantidad.

j) Unidad de medida.

k) Precio Unitario en u$s.

l) Valor Total FOB en u$s.

m) Detalle de mermas, sobrantes, residuos, pérdidas, en porcentaje, cantidad y valor.

n) Relación de utilización insumo/producto.

ñ) Posición arancelaria según la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) del producto a exportar.

o) Posición N.A.L.A.D.I.S.A. del producto a exportar, cuando corresponda.

p) Descripción de la mercadería a exportar.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO fijará en la cartelera ubicada en Planta Baja los listados a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo en el día de su emisión. Dichos listados estarán disponibles para consulta del público en la Biblioteca de esta Secretaría (9º Piso), en el horario de 10 a 12.30 y 13.30 a 16.30.

Art. 5º — Cuando durante el procesamiento de la información se detecten errores, la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA emitirá un listado de errores a fin de que, dentro de los CINCO (5) días de publicado el mismo, el interesado presente la rectificación mediante ANEXO II en la Dirección de Importación.

El plazo a que alude el segundo párrafo del Artículo 11 de la presente resolución se computará a partir de la fecha de emisión del listado confeccionado luego de efectuada la rectificación.

Art. 6º — Los interesados en disponer de la información a que se refiere el Artículo 4º, deberán suscribirse por un mínimo de CINCUENTA (50) hojas y abonar el arancel establecido en el Artículo 8º de la presente resolución en el Departamento Tesorería de la DELEGACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de esta Secretaría, pudiendo optar por las siguientes formas de recepción de la información diaria:

a) Listado Completo.

b) Capítulo de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

La información solicitada estará a disposición de los interesados a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectuado la suscripción.

Art. 7º — Apruébanse el formulario de suscripción y el Instructivo para su integración que, como ANEXOS IV y V respectivamente forman parte de la presente resolución.

Art. 8º — Fíjase un arancel de PESOS VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) a cada hoja del listado.

Art. 9º — Los listados que no hubieren sido retirados por los suscriptores en un plazo de CINCO (5) días hábiles serán destruidos.

Art. 10. — Apruébase el formulario Adhesión a Solicitud de Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) que como ANEXO VI forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Cualquier exportador podrá adherir por escrito a una solicitud de tipificación en estudio indicando el número correspondiente. Para ello utilizará el formulario ANEXO VI a que se refiere el Artículo 10, que presentará en original y DOS (2) copias ante la DIRECCION DE IMPORTACION. La mencionada Dirección devolverá al interesado la copia debidamente sellada y fechada.

Todo tercero interesado podrá oponerse a una tipificación solicitada cuando esté en desacuerdo con las mermas, sobrantes y residuos en ella declarados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha en que aquélla se hubiera dado a publicidad en los términos del Artículo 4º. La oposición deberá formularse por escrito ante la DIRECCION DE IMPORTACION en original y DOS (2) copias, consignando el número de la Solicitud de Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) correspondiente, fundamentando debidamente su oposición y agregando los elementos de juicio de carácter técnico que apoyen su presentación. La DIRECCION DE IMPORTACION devolverá al interesado UNA (1) copia debidamente sellada y fechada y, cuando corresponda, girará UNA (1) copia de la misma al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

Art. 12. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dará intervención, en los términos dispuestos en el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 72/92, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) a efectos de evaluar técnicamente las solicitudes de tipificación.

Art. 13. — Apruébase el formulario Dictamen del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) sobre Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos que como ANEXO VII forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 14. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) deberá formular sus dictámenes utilizando el ANEXO VII que se aprueba en el Artículo anterior y remitirlos, en original y UNA (1) copia, a la DIRECCION DE IMPORTACION dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación pertinente.

Art. 15. — Hasta tanto la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO emita el Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) solicitado, el beneficiario del régimen efectuará los descargos parciales de sus despachos de importación temporaria en base a la copia de la Declaración Jurada presentada ante esta Secretaría

Art. 16. — La DIRECCION DE IMPORTACION emitirá los Certificados de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) en UN (1) original para uso aduanero y UNA (1) copia para el usuario, y publicará diariamente el listado de los certificados emitidos por número de solicitud.

La tipificación dictada mantendrá su validez mientras no cambie la relación insumo-producto declarada y se aplicará a todas las solicitudes de destinación de exportación para consumo en las que se hubiere citado el correspondiente número de solicitud de tipificación.

Los usuarios podrán retirar la copia de sus certificados de tipificación en la Dirección de Importación a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber sido publicada su emisión en los listados a que alude el primer párrafo del presente Artículo. Para ello deberán presentar la copia de la Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos en base a la cual se tramitó el correspondiente Certificado de Tipificación.

Art. 17. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá actualizar de oficio o a pedido de parte las tipificaciones vigentes en caso de modificaciones en la relación insumo-producto mencionada en el Artículo 9º de la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 72/92.

Cuando la nueva tipificación se haya dictado a pedido de parte interesada, la misma se aplicará a los embarques efectuados a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los casos en que la nueva tipificación hubiera sido dictada de oficio por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ésta se aplicará a todas las exportaciones anteriores amparadas por el Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) reemplazado.

Art. 18. — A fin de que se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 72/92, el interesado deberá intimar por escrito a esta Secretaría CINCO (5) días antes del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días contemplado en el mencionado Artículo 9º, para que se emita el correspondiente certificado.

Este plazo se computará a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos integrada en forma correcta y de que el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La intimación se efectuará por nota con indicación del número de Solicitud de Certificado de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) presentada por Mesa General de Entradas y Salidas de esta Secretaría.

Art. 19. — Los usuarios del régimen de importación temporaria que estén en desacuerdo con la tipificación emitida por esta Secretaría deberán, a su cargo, obtener y presentar el dictamen técnico fundamentando su oposición. Para ello deberán:

a) efectuar una presentación por escrito ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) solicitando la revisión de la Tipificación emitida, acompañando todos los elementos de juicio de carácter técnico que respalden la citada revisión.

b) informar por escrito a la DIRECCION DE IMPORTACION su disconformidad con la Tipificación emitida, indicando el número de la Solicitud de Certificado de Tipificación y Clasificación original, el número de Certificado de Tipificación y Clasificación definitivo agregando, además, copia de la presentación efectuada ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

c) aportar los elementos de prueba adicionales y facilitar las comprobaciones técnicas que le sean requeridas por esta Secretaría y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

Art. 20. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) se expedirá sobre las presentaciones a que se refiere el Artículo anterior dentro del plazo previsto en el Artículo 14 y remitirá su dictamen a la DIRECCION DE IMPORTACION en la forma prevista en dicho Artículo.

Art. 21. — La DIRECCION DE IMPORTACION remitirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - División Despacho, en forma semanal y a los efectos pertinentes, el original de los Certificados de Tipificación y Clasificación emitidos.

Art. 22. — Los Certificados de Tipificación y Clasificación serán firmados por el Director de Importación.

Art. 23. — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a recaudar los fondos originados como consecuencia de la presente resolución.

Art. 24. — Facúltase a la DIRECCION DE IMPORTACION a dictar las normas operativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 25. — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I A LA RES. S. I. C. Nº 18/92

SOLICITUD C.T.C.Nº |_|_|_|_|_|_|/|_|_|_|
IMPORTADOR Nº |_|_|_|_|_|/|_|

DECLARACION JURADA DE INSUMOS, MERMAS, SOBRANTES Y RESIDUOS

FIRMA: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
DOMICILIO: CALLE |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| Nº |_|_|_|_|_|
LOCALIDAD |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| C.P. |_|_|_|_|_|
PROVINCIA |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
TEL.: ______________ TLX.: ______________ FAX.: ______________

MERCADERIA IMPORTADA

N.C.E. |_|_|_|_|_|_|_|_|_| N.A.L.A.D.I.S.A. |_|_|_|_|_|_|_|_|

DESCRIPCION
|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

PAIS PROCEDENCIA |_|_|_| PAIS ORIGEN |_|_|_|
CANTIDAD |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_| U.M. |_|_|
PRECIO UNITARIO U$S |_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|_|
VALOR TOTAL FOB U$S |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|
DETALLE DEL PROCESO (INDICAR FACTORES DE PRODUCCION DE MERMAS):
____
____
____
____

LUGAR DE INSPECCION: CALLE |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| Nº |_|_|_|_|_|
LOC. |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| PROV. |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

CANTIDAD UTILIZADA EN LA DEFINICION DE MERMAS |_|_|_|_|_|_| U.M. |_|_|

	%	CANTIDAD	VALOR U$S
a) MERMAS	|_|_|_|.|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
b) SOBRANTES	|_|_|_|.|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
c) RESIDUOS	|_|_|_|.|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
d) PERDIDAS	|_|_|_|.|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|	|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

RELACION UTILIZACION

INSUMO |_|_|_|_|_|.|_|_|_|_| U.M. |_|_| PRODUCTO |_|_|_|_|_|.|_|_|_|_| U.M. |_|_|

PRODUCTO A EXPORTAR

N.C.E. |_|_|_|_|_|_|_|_|_| N.A.L.A.D.I.S.A. |_|_|_|_|_|_|_|_|

DESCRIPCION
|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

CANTIDAD |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_| U.M. |_|_|
VALOR TOTAL FOB U$S |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|.|_|_|_|

OBSERVACIONES: CONSIGNAR EN HOJA APARTE LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS

NOTA: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON EXACTOS Y VERDADEROS, QUE ESTA PRESENTACION SE AJUSTA INTEGRAMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y QUE CONOZCO LAS PENALIDADES PREVISTAS EN LAS LEYES 19.359, 22.415 Y SUS COMPLEMENTARIAS PARA EL CASO DE LAS FALSAS DECLARACIONES.

LUGAR Y FECHA: ______________ D. M. A. |_|_|_|_|_|_|

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

ANEXO A LA RES. S. I. C. Nº 18/92

SOLICITUD C.T.C.Nº |_|_|_|_|_|/|_|_|/|_|

IMPORTADOR Nº |_|_|_|_|/|_|

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE LA FIRMA

EN BUENOS AIRES, A LOS DIAS DEL MES DE DE 199 .-

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

RECTIFICACION

DE LA DECLARACION JURADA DE INSUMOS, MERMAS, SOBRANTES Y RESIDUOS

LOS CAMPOS SIN RECTIFICAR SE DEJAN EN BLANCO

FIRMA: 2

DOMICILIO: CALLE 3 Nº 4

LOCALIDAD 5 C.P. 6

PROVINCIA 7

MERCADERIA IMPORTADA

N.C.E. 8 N.A.L.A.D.I.S.A. 9

DESCRIPCION 10

PAIS PROCEDENCIA 11 PAIS ORIGEN 12

CANTIDAD 13 U.M. 14

PRECIO UNITARIO U$S 15

VALOR TOTAL FOB U$S 16

CANTIDAD UTILIZADA EN LA DEFINICION DE MERMAS 17 U.M. 18

(*)		%	CANTIDAD	VALOR U$S
a) MERMAS	19			
b) SOBRANTES	20			
c) RESIDUOS	21			
d) PERDIDAS	22			

RELACION UTILIZACION

INSUMO 23 U.M. 24 PRODUCTO 25 U.M. 26

PRODUCTO A EXPORTAR

N.C.E. 27 N.A.L.A.D.I.S.A. 28

DESCRIPCION 29

CANTIDAD 30 U.M. 31

VALOR TOTAL FOB U$S 32

LUGAR Y FECHA: .... D. M. A. 33

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

(*) NOTA—CUANDO SE RECTIFIQUEN LOS CAMPOS 19, 20, 21 Y/O 22 DEBERAN COMPLETARSE LAS TRES COLUMNAS.

COMPROBANTE DE PRESENTACION DE RECTIFICACION

SOLICITUD C.T.C. Nº |_|_|_|_|_|/|_|_|/|_|

IMPORTADOR |_|_|_|_|/|_| FECHA PRESENTACION D M A

ANEXO III A LA RES. S.I.C. Nº 18/92

CERTIFICADO Nº

SOLICITUD C. T. C. Nº

CERTIFICADO DE TIPIFICACION Y CLASIFICACION

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICA:

QUE PARA EL PRODUCTO

N.C.E.

IMPORTADO TEMPORARIAMENTE PARA LA PRODUCCION DE

N.C.E.

CON UNA UTILIZACION DE INSUMO POR PRODUCTO POR UNIDAD PRODUCIDA SE RECONOCEN COMO MERMAS, SOBRANTES, RESIDUOS Y PERDIDAS LAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CANTIDAD UTILIZADA EN LA DEFINICION DE MERMAS			
	%	CANTIDAD	VALOR U$S
a) MERMAS			
b) SOBRANTES			
c) RESIDUOS			
d) PERDIDAS			

ANEXO IV A LA RES. S. I. C. Nº 18/92

FORMULARIO DE SUSCRIPCION A SOLICITUDES DE C.T.C.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ....

Nro. C.U.I.T. |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

TIPO DOCUMENTO |_|_|_| NUMERO |_|_|_|_|_|_|_|_|

NUMERO DE IMPORTADOR |_|_|_|_|/|_|

PERSONAS AUTORIZADAS A RETIRAR INFORMACION

a) NOMBRE Y APELLIDO: ....

TIPO DOCUMENTO |_|_|_| NUMERO |_|_|_|_|_|_|_|_|

b) NOMBRE Y APELLIDO: ....

TIPO DOCUMENTO |_|_|_| NUMERO |_|_|_|_|_|_|_|_|

TIPO DE SUSCRIPCION

LISTADO COMPLETO |_| LISTADO POR CAPITULO N.C.E. |_|

NUMERO DE PAGINAS QUE SUSCRIBE |_|_|_|_| (*)

CAPITULOS

01	12	23	34	45	56	67	78	89
02	13	24	35	46	57	68	79	90
03	14	25	36	47	58	69	80	91
04	15	26	37	48	59	70	81	92
05	16	27	38	49	60	71	82	93
06	17	28	39	50	61	72	83	94
07	18	29	40	51	62	73	84	95
08	19	30	41	52	63	74	85	96
09	20	31	42	53	64	75	86	97
10	21	32	43	54	65	76	87	98
11	22	33	44	55	66	77	88	99

FIRMA Y ACLARACION

(*) NOTA— CADA SUSCRIPCION DEBERA SER POR UN MINIMO DE 50 HOJAS

ANEXO V A LA RES. S.I.C. Nº 18/92

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE FORMULARIO DE SUSCRIPCION

ALCANCE DEL FORMULARIO: Se utilizará con el objeto de recepcionar los pedidos de suscripción a los listados de solicitudes de tipificación y clasificación de mercadería acogida al régimen de importación temporaria.

NORMAS GENERALES: Se completará por duplicado a máquina o con letra de imprenta.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Se consignará el nombre o la razón social del suscriptor.

NUMERO DE C.U.I.T.: Se consignará el Código Unico de Identificación Tributaria otorgado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: En el caso que el suscriptor fuese una persona física y no tuviese número de C.U.I.T. se consignará el tipo y número de documento de identidad de acuerdo con lo indicado en el título siguiente.

TIPO DE DOCUMENTO: Se informará de acuerdo al siguiente detalle:

D. N. I.: Documento Nacional de Identidad.

C. I.: Cédula de Identidad

NUMERO: Se consignará el número de documento informado, alineado a extrema derecha dejando en blanco los casilleros libres de la izquierda.

NUMERO DE IMPORTADOR: Se consignará el número otorgado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

PERSONAS AUTORIZADAS A RETIRAR INFORMACION: Se consignará el nombre y apellido, tipo (D.N.I. o C.I.) y número de documento de las personas que podrán retirar la información solicitada en la DIRECCION DE IMPORTACION.

TIPO DE SUSCRIPCION: Se marcará con una cruz la opción seleccionada.

Listado completo: Comprende todas las Solicitudes de tipificación y clasificación recibidas hasta el momento de la confección del listado.

Listado por Capítulo: Comprende aquellas solicitudes de tipificación y clasificación que corresponden a los Capítulos de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) recibidas.

NUMERO DE PAGINAS QUE SE SUSCRIBEN: Se indicará la cantidad de páginas que se suscriben.

CAPITULOS: Deberá marcarse con una cruz el o los Capítulos de interés.

FIRMA Y ACLARACION: Se consignará la firma y aclaración del suscriptor.

ANEXO VI A LA RES. S. I. C. Nº 18/92

ADHESION A

SOL. C.T.C.Nº

IMPORTADOR Nº

DECLARACION JURADA DE INSUMOS, MERMAS, SOBRANTES Y RESIDUOS

FIRMA:
DOMICILIO: CALLE Nº
LOCALIDAD C.P.
PROVINCIA
TEL.: TLX.: FAX.:

MERCADERIA IMPORTADA

N.C.E. N.A.L.A.D.I.S.A.
DESCRIPCION

PAIS PROCEDENCIA PAIS ORIGEN
CANTIDAD U.M.
PRECIO UNITARIO U$S
VALOR TOTAL FOB U$S
DETALLE DEL PROCESO (INDICAR FACTORES DE PRODUCCION DE MERMAS):

LUGAR DE INSPECCION: CALLE Nº

CANTIDAD UTILIZADA EN LA DEFINICION DE MERMAS U.M.

	%	CANTIDAD	VALOR U$S
a) MERMAS			
b) SOBRANTES			
c) RESIDUOS			
d) PERDIDAS			

RELACION UTILIZACION

INSUMO U.M. PRODUCTO U.M.

PRODUCTO A EXPORTAR

N.C.E. N.A.L.A.D.I.S.A.
DESCRIPCION

CANTIDAD U.M.
VALOR TOTAL FOB U$S

OBSERVACIONES: CONSIGNAR EN HOJA APARTE LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS

NOTA: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON EXACTOS Y VERDADEROS, QUE ESTA PRESENTACION SE AJUSTA INTEGRAMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y QUE CONOZCO LAS PENALIDADES PREVISTAS EN LAS LEYES 19.359, 22.415 Y SUS COMPLEMENTARIAS PARA EL CASO DE LAS FALSAS DECLARACIONES.

LUGAR Y FECHA: D. M. A.

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

ANEXO VII A LA RES. S. I. C. Nº 18/92

SOLICITUD C.T.C.Nº

IMPORTADOR Nº

DICTAMEN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL SOBRE INSUMOS, MERMAS, SOBRANTES Y RESIDUOS.

FIRMA:
DOMICILIO: CALLE Nº
LOCALIDAD C.P.
PROVINCIA
TEL.: TLX.: FAX.:

MERCADERIA IMPORTADA

N.C.E. N.A.L.A.D.I.S.A.
DESCRIPCION

CANTIDAD UTILIZADA EN LA DEFINICION DE MERMAS U.M.

	%	CANTIDAD	VALOR U$S
a) MERMAS			
b) SOBRANTES			
c) RESIDUOS			
d) PERDIDAS			

RELACION UTILIZACION

INSUMO U.M. PRODUCTO U.M.

PRODUCTO A EXPORTAR

N.C.E. N.A.L.A.D.I.S.A.
DESCRIPCION

LUGAR Y FECHA: D. M. A.

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3459/92

Impuesto sobre los Activos. Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, Título I. Decreto Nº 1924/91. Eximición del pago del gravamen a entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Bs. As., 27/1/92

VISTO el Decreto Nº 1924 de fecha 20 de septiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto establece la exención del pago del impuesto sobre los activos creado por el Título I de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 3º de la referida norma, corresponde determinar las formas, plazos y demás condiciones a cumplimentar por parte de los aludidos responsables, a los fines de acreditar la circunstancia mencionada precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 3º del Decreto Nº 1924/91

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial, a los fines de la eximición del pago del impuesto sobre los activos dispuesta por el Decreto Nº 1924/91, deberán cumplimentar las obligaciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los responsables a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar:

1. Copia autenticada de la norma por la cual se declara el respectivo proceso de privatización total o parcial.

2. Copia autenticada de las normas referidas a franquicias tributarias que pudieran haberle sido otorgadas, consistentes en exenciones, suspensiones, desgravaciones o reducciones de impuestos, distintas al beneficio determinado por el Decreto Nº 1924/91.

3. Nota que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.1. Lugar y fecha.

3.2. Denominación y domicilio fiscal.

3.3. Número de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

3.4. Mes de cierre del ejercicio económico.

3.5. Año fiscal, concepto y monto del tributo eximido.

3.6. Fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal eximida.

3.7. Detalles del estado de trámite de la privatización total o parcial.

3.8. Firma de representante autorizado y carácter que inviste, precedidos de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Art. 3º — La obligación establecida en el artículo anterior se cumplimentará juntamente con la presentación del formulario de declaración jurada del impuesto sobre los activos, correspondiente al ejercicio económico cuyo inicio se hubiera producido entre el 1º de octubre de 1990 y el 30 de septiembre de 1991, ambas fechas inclusive.

Lo dispuesto precedentemente se formalizará ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto sobre los activos de los responsables indicados en el artículo 1º.

De producirse el acto privatizador definitivo con anterioridad a la finalización del período fiscal de que se trate, los responsables deberán proceder a efectuar las presentaciones correspondientes dentro del plazo establecido por el artículo 5º de la Resolución General Nº 3348, con determinación del impuesto correspondiente a dicho momento.

Art. 4º — Los sujetos indicados en el artículo 1º quedan, asimismo, exceptuados de cumplimentar el ingreso de los anticipos mensuales del impuesto sobre los activos, correspondientes a los períodos fiscales finalizados entre el 30 de septiembre de 1991 y el 30 de septiembre de 1992, ambas fechas inclusive.

En el caso en que se determinen saldos acreedores a favor de dichos responsables por el pago sin causa de los mencionados anticipos, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 36, primer párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva y Servicio Nacional de Sanidad Animal

IMPUESTOS

Resolución Conjunta 3/92 y 2/92

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de comercialización e industrialización de carnes y subproductos. Decreto Nº 2707/91. Regímenes de retención percepción y/o pago a cuenta. Control del ingreso de las obligaciones.

Bs. As., 2/1/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 2707 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, sustituido por el artículo 3º del Decreto Nº 2488/91, se transfirieron las atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad —de acuerdo a las normas emergentes de la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias— de la ex-Junta Nacional de Carnes al Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2707/91 ordena que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dicten las resoluciones conjuntas necesarias para coordinar su accionar en el control de los ingresos por retenciones, percepciones y/u otros pagos a cuenta del impuesto al valor agregado a cargo de los titulares de establecimientos faenadores sujetos a dichas obligaciones de pago.

Que debe asegurarse el efectivo ingreso de las citadas obligaciones a efectos de evitar distorsiones en la comercialización de dichos productos, propendiendo a la transparencia del mercado y la equidad entre los operadores.

Que una normativa análoga surgida de la Resolución Conjunta Nº 1/90 (ex-Junta Nacional de Carnes - Dirección General Impositiva) existió con anterioridad para coordinar la gestión de la ex-Junta Nacional de Carnes y de la Dirección General Impositiva en relación al control del impuesto al valor agregado, normativa que, habida cuenta de su eficacia, corresponde adecuar ahora a las nuevas circunstancias que resultan de la transferencia de competencias que se indican en el primer párrafo.

Que han tomado la intervención que les compete la Subadministración General y la Gerencia de Importación y Exportación del Servicio Nacional de Sanidad Animal y las Direcciones de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación y de Legislación de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que, para cada caso, les confiere la Ley Nº 21.740 y sus modificatorias y normas complementarias, el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los Decretos Nº 2284/91, Nº 2488/91 y Nº 2707/91.

Por ello,

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL
A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA controlará el ingreso de los importes que en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado deben cumplimentar los titulares de establecimientos faenadores en virtud de los regímenes que en la materia hubiera dispuesto o disponga en el futuro.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA informará al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL la nómina de los establecimientos faenadores que no hubieran cumplimentado, en tiempo y forma, el ingreso de los importes correspondientes a las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Dicha información se proporcionará dentro de los TRES (3) días siguientes al de la finalización de los procesos de registración y control de los respectivos pagos.

Art. 3º — En el marco de su competencia, y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional por medio del artículo 2º del Decreto Nº 2707/91 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL suspenderá hasta tanto se acredite el correcto cumplimiento de las obligaciones de pago del impuesto al valor agregado que se indican en el artículo 1º, el otorgamiento de permisos, certificaciones, habilitaciones, conformidades, matrículas y similares de las que dependa el proceso de faena y comercialización de toda clase de productos cárnicos.

Para disponer las medidas precedentemente indicadas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se ajustará exclusivamente a sus propias normas de procedimiento y a las emergentes de la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA retirará del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL —con igual periodicidad a la dispuesta para el ingreso de las obligaciones indicadas en el artículo 1º, a los fines del procesamiento de la información, la documentación que se indica a continuación:

1. Declaración jurada de faena.

2. Romaneo de Playa.

3. Planilla de ganado recibido.

4. Planillas de información de faena bovina por clasificación y destino comercial.

5. Planilla de subproductos ganaderos de origen animal con destino a comercialización interna.

6. Declaración jurada de agentes de comercialización de carnes y/o subproductos.

7. Declaración jurada a cumplimentar por empresas exportadoras.

8. Liquidación de tropa.

9. Informe mensual de faena de frigoríficos o mataderos del interior del país.

Sin perjuicio de la documentación precedentemente indicada, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA acordará con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el retiro de toda otra documentación que se considere necesaria para las funciones de información y control.

De tratarse de establecimientos faenadores que no cuenten a los fines sanitarios con la habilitación del servicio de sanidad animal, en virtud de no realizar tráfico federal y/o internacional, la presentación de la documentación indicada en el párrafo anterior deberá realizarse ante la dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que por jurisdicción corresponda al domicilio comercial del respectivo establecimiento faenador. En estos casos, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA —luego del procesamiento de la información contenida en la correspondiente documentación—, remitirá esta última al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, procederán asimismo a informarse recíprocamente los incumplimientos de ingresos totales o parciales que constaten como consecuencia de las verificaciones y fiscalizaciones que realicen a los responsables comprendidos en los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta, reglados con relación al impuesto al valor agregado.

Art. 6º — Los propietarios, arrendatarios, concesionarios o cesionarios de establecimientos faenadores, inscriptos en la ex-Junta Nacional de Carnes, sean personas físicas o jurídicas, incluso entes estatales nacionales, provinciales o municipales, como así también los establecimientos faenadores con habilitación provincial y/o municipal, deben continuar cumplimentando ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL las obligaciones de información y presentación de documentación establecidas oportunamente respecto del organismo citado en primer término y, en su caso, de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio. — Oscar O. Fernández.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
LEY Nº 21.626

ARANCELES A UTILIZAR POR EL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION DURANTE EL 1ER. SEMESTRE DE 1992, CALCULADOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO Nº 564/79 NOTA Nº 4 DEL ANEXO CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 1º

Derecho de tasación: $ 62,75 por cada inmueble

Arancel en función del avalúo

Monto de tasación			Porciento para la fijación de aranceles
Hasta	$	78.433,65	0,9
Por	$	114.493,87	0,8
Por	$	188.232,62	0,7
Por	$	313.710,75	0,6
Por	$	627.420,77	0,5
Por	$	1.411.704,63	0,4
Por	$	3.764.539,19	0,3
Por	$	15.685.587,73	0,2

a) Para valores intermedios se debe interpolar.

b) Para montos de tasación superiores a $ 15.685.587,73 se acumulará el arancel que corresponda a dicha suma el 0,1 % (1 ‰) del excedente de la misma.

c) Para tasaciones judiciales se aumentará un 20 % al monto que resulte de aplicar los porcentajes precedentemente indicados.

d) En los casos de tasaciones judiciales, el importe del arancel será calculado para la fecha de tratamiento de las mismas en sesión plenaria y comunicado al Juez simultáneamente con la remisión del expediente. Dicho importe deberá ser actualizado al momento de su pago. — ING. CIVIL CARLOS ENRIQUE GIGANTE - DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION. — AGRIM. FLORENCIO A. E. MONTELATICI - PRESIDENTE TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION - LEY 21.626.

e. 29/1 Nº 197 v. 29/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Expte. Nº 601.327/85

Bs. As., 22/1/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s ISMAEL ULMAN CUEROS INTERNACIONAL S. A. y Sr./s........................ que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20500/89, por el importe de $ 1.392,49 intimándose bajo apercibimiento de lo prescritpo en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificiacón proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — JORGE L. BONGIORNO - DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 29/1 Nº 198 v. 29/1/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Expte. Nº 600.976/70

Bs. As., 22/1/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s TAURUS S. R. L. C. I. y Sr./s........................ que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21477/88, por el importe de $ 4.259,32 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificiación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — JORGE L. BONGIORNO - JEFE DE LA DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 29/1 Nº 199 v. 29/1/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Expte. Nº 602.898/76

Bs. As., 22/1/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s ALYLE S. A. C. I. F. y Sr./s........................ que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20820/88, por el importe de $ 8.932,77 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — JORGE L. BONGIORNO - JEFE DE LA DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 29/1 Nº 200 v. 29/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

CODIGO: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
101-802-91	30-62324476-4	CIVE SAN LUIS S. A.	100 %

e. 29/1 Nº 201 v. 29/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-020/92	30-59917865-8	MULTIDATA S. A.

e. 29/1 Nº 202 v. 29/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 4092

Dirección de Asuntos Legales Administrativos - S/promoción y designación Titular.

Bs. As., 24/1/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente promover y designar en el carácter de Director Titular de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, al Abogado D. Guillermo Rodolfo JUCHLI.

Que el aludido funcionario se desempeña en la actualidad como Director Interino de dicha área, reuniendo las condiciones formales y materiales para asignarle la titularidad de la misma.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible en el Grupo 26, para atender la presente gestión.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Promuévese al Abogado D. Guillermo Rodolfo JUCHLI (legajo Nº 16.842/37), dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra., al Grupo 26, Función 1, Director, del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 2º — Confirmar al Abogado D. Guillermo Rodolfo JUCHLI, en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Art. 3º — La presente designación implica la finalización de las funciones de Jefe de la División Jurídica del Departamento Cuenta Corriente Tributaria, que le fueran asignadas al Abogado D. Guillermo Rodolfo JUCHLI, por Resolución Nº 331 del 30 de octubre de 1987.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 29/1 Nº 203 v. 29/1/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.019.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.088.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.012.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591. 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES,

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor U$S 100: donde dice 1.881.461 debió decir 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis), s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 85,50
Por 12 meses .... $ 170,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91